

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00226 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GILBERTO LOZADA SAAVEDRA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 822772

- a) Por la suma de **\$214.323. 717.00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$10.754. 604.00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor aportado como base de la ejecución hasta el 03 de marzo de 2020.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 937202020429

¹ Notificado en estado electrónico número 25 del 18 de agosto de 2020

- a) Por la suma de **\$21.250.000.000.00**, por concepto del capital correspondiente a las cuotas en mora causadas entre noviembre de 2019 y julio de 2020.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$4.886.530.31**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de cada una de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$42.341.750.61**, por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

PAGARÉ No. 9372021822

- a) Por la suma de **\$35.555. 555.00**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas en mora causadas entre octubre de 2019 y julio de 2020.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$9.787.630.68**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de cada una de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$88.888.885.93**, por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(1)

ASO